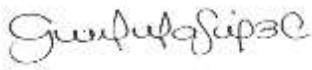


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-464-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de julio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOHN ANDERSON VARGAS MELON** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad en la narrativa fáctica que dio origen a la presente causa, señalando de forma específica el día, mes y año en que el demandado realizó abonos a la obligación contraída con el demandante y contenida en el pagaré N° 009005252213, esto debido a que el valor inicial de la misma es superior al pretendido mediante cobro judicial.
2. De acuerdo con el artículo 468 Inc 2 del C.G.P aporte nuevamente el certificado especial a que hace mención tal norma, con una fecha de expedición no mayor a un mes. Esto teniendo en cuenta a que si bien tal certificado obra dentro del libelo introductorio su expedición se dio 3 meses atrás.
3. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

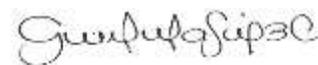
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOHN ANDERSON VARGAS MELON**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **121** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE AGOSTO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3d32253e66ec177bd9e3761b4732e67251f67dd7f79c714e8e20597ac9d6a**

Documento generado en 02/08/2021 08:20:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>